

ESTADO No. 049

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	BEV-081 EGM-171	MINAS LA AURORA	2	10/05/2019	0504	Con oficio radicado No. 20199070384382 de fecha 3 de mayo de 2019 se dio alcance a la solicitud de amparo administrativo anexando copia del acta de visita de fiscalización en la que se evidencio la existencia de labores mineras no autorizadas en el área de los contratos. Una vez revisada la solicitud de amparo administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la ley 685 del 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la agencia nacional de minería, por parte de la titular de los contratos No. BEV-081 Y EGM-171, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el artículo 307 de la ley 685 del 2001, que cita lo siguiente “... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el artículo 309 de la ley 685 de 2001, el punto de atención regional Cúcuta de la agencia nacional de minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 24 DE MAYO de 2019 a las 7:00 am., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA – ANM, ubicado en la calle 13A No. 1E-103 caobos, Cúcuta – norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional. (artículo 165 de la ley 685 de 2001)

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de los señores ESPEDITO RIVERA LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.385.410 el cual reside en un área rural bastante extensa y muy posiblemente no se surta adecuadamente la notificación de la referida querella, de conformidad con el artículo 29 de la constitución nacional, aunado a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al personero municipal de EL ZULIA, departamento NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (notificación y fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: marisa.fernandez@anm.gov.co)

Se requiere al titular C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., a través de su representante legal, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario de los contratos No. BEV-081 Y EGM-171, para que indique a la personería municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES Y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

						QUERELLANTE: CARLOS ALBERTO MONTAÑO – representante legal de C.I MINAS LA AURORA S.A.S Notificaciones: AV 1E No. 11A -13 barrio caobos Telf.: +577 5956352 contacto@minaslaaurora.com QUERELLADOS: ESPEDITO RIVERA LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.385.410- Notificaciones: Edicto alcaldía –aviso personería
AUTO PARCU	634	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	2	10/05/2019	0505	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 465 de fecha 8 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 634, que mediante AUTO 2045 de fecha: 19 de diciembre del 2018, notificado mediante estado No. 104 de fecha: 20 de diciembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 7 de noviembre del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GCG-152	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO – MIESCO S.A.S	1	10/05/2019	0506	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 464 de fecha 8 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera.

						2.2. Recordar al titular minero que no podrá realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto disponga de Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente CORPONOR. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DBP-161	LUIS EDUARDO MARTINEZ Y OTROS	3	10/05/2019	0507	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0324 de fecha 26 de marzo del 2019, y los conceptos técnicos PARCU No. 331 de fecha 27 de marzo del 2019 y PARCU No. 443 del 2 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0324 de fecha: 26 de marzo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es: 2.2.1. REQUERIR al titular minero para que realice calibración de los equipos multi detectores de gases. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.2.2. REQUERIR al titular minero para que selle herméticamente todas las labores inactivas, antiguas o abandonadas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.2.3. REQUEIR al titular minero para que continúe con el trámite de concesión de aguas y permisos de vertimientos. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.2.4. REQUERIR al titular minero para que realice el estudio de ruidos y vibraciones. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.

					2.2.5. REQUERIR al titular minero para que adecue las instalaciones eléctricas tanto en superficie como subterráneas según las normas REITE, deberá instalar cableado anti explosión y retirar de las labores subterráneas todo equipo eléctrico que no sea anti explosión. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días. 2.2.6. REQUERIR al titular minero para que corrija el sostenimiento en las guías de producción (La altura deberá ser mínima de 1,8 m y área de la sección mínima de 3 m2), deberá actualizar y dar aplicación al plan de sostenimiento. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.2.7. REQUERIR al titular minero para que actualice el Plan de Emergencias, deberá capacita al personal como socorredores y auxiliares de salvamento, adecuar refugios en las laborees subterráneas según lo establece el decreto 1886/2015. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días. 2.2.8. REQUERIR al titular minero para que realice entrega a los trabajadores de vestimentas reflectiva y equipos auto rescatadores. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.2.9. REQUERIR al titula minero para que actualice el Plan de Ventilación, el estudio deberá calcular los ventiladores principales y auxiliares de tal manera que suministren aire fresco suficiente para la buena respiración de los trabajadores, deberá diluir los gases nocivos presentes en las labores subterráneas, deberá sellar herméticamente las labores inactivas, abandonadas, antiguas o abandonadas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: 2.3.1. Formato básico minero anual del 2016 con su plano actualizado 2.3.2. Formato básico minero anual del 2018 con su respectivo plano 2.4. APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0331 de fecha 27 de marzo del 2019, y PARCU No. 0443 del 2 de mayo del 2019 lo siguiente: 2.4.1. Formato básico minero semestral del 2017 y 2018.
--	--	--	--	--	--

						2.4.2. Póliza No. 475-46-99400000145 expedida por SOLIDARIA DE COLOMBIA vigencia hasta el 29 de agosto del 2019. 2.4.3. Los formularios de declaración y pago de regalías del III trimestre del 2017, I, II, III trimestre del año 2018. 2.4.4. Los formularios de declaración y pago de regalías del I trimestre del 2019. 2.5. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: 2.5.1. Faltante de regaláis del I trimestre del 2017 por valor de cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$45969) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, desde el 20 de junio del 2017. 2.5.2. Faltante de regaláis del I trimestre del 2018 por valor de mil ciento noventa y cuatro pesos (\$1194) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, desde el 8 de abril del 2019. 2.5.3. Faltante de regaláis del IV trimestre del 2018 por valor de cuarenta y ocho mil novecientos dieciocho pesos con treinta y un centavos (\$48918.31) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA No. 475-46-99400000145 vigencia es hasta el 29 de agosto del 2019. Copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	1897T	CARBONES VERA LTDA	2	10/05/2019	0508	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la

					Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 444 de fecha 2 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular conforme al concepto técnico PARCU No. 444 de fecha 2 de mayo del 2019, lo siguiente: 2.2.1. Formatos básicos mineros anual 2016, semestral y anual del 2017, con su respectivo plano de labores. 2.3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: 2.3.1. Ajuste del formato básico minero semestral del 2018. 2.3.2. Ajuste del formato básico minero anual 2018. 2.4. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: 2.4.1. Faltante de regalías del III trimestre del 2017 por valor de seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$6345) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, desde el 24 de agosto del 2018. 2.4.2. Formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2019 2.5. ACEPTAR al titular conforme al concepto técnico PARCU No. 444 de fecha 2 de mayo del 2019, lo siguiente: 2.5.1. Formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2017, I, II, III, IV trimestre del 2018
--	--	--	--	--	--

						2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO No. 49-43-101001037 vigencia es hasta el 29 de mayo del 2019. Copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EBS-081	CARLOS JULIO PARRA MARTINEZ	3	10/05/2019	0509	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0461 de fecha 7 de mayo del 2019, y el concepto técnico de evaluación integral de expediente PARCU No. 445 del 2 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EBS-081, que mediante AUTO 1817 de fecha: 22 de noviembre del 2018, notificado mediante estado No. 94 de fecha: 23 de noviembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 24 de octubre del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los requerimientos realizados en el informe de visita de fiscalización integral, No. 0461 de fecha: 7 de mayo del 2019; dentro de los términos allí señalados, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es: 2.3.1. Implementar tableros de registro de la medición de la atmosfera minera en los dos frentes de trabajo evidenciado. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. 2.3.2. Implementar, mayor cantidad de sostenimiento en el frente de explotación, teniendo en cuenta que se está realizando la extracción de los pilares de protección, se evidencio

					fracturas en el techo inmediato, las cuales pueden ocasionar desprendimiento de roca, causando un accidente o lesión. 2.3.3. Señalizar, el medio de transporte (coches) utilizado para la extracción del mineral a superficie con cinta reflectiva. 2.3.4. Constituir o conformar, la brigada de emergencia según lo contemplado en el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 en su artículo 31. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.3.5. Capacitar al personal en primeros auxilios, atención de emergencia, socorredores mineros y auxiliares de salvamento. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. 2.3.6. Diseñar, pasarela en la tolva de almacenamiento de mineral para el cargue de los vehículos de carga(volquetas) con su respectiva línea de vida, punto de anclaje según lo establecido en la resolución en la 1409 del 2012 para trabajo seguro en alturas. 2.4. CORRER traslado y oficiar a CORPONOR, ALCALDIA MUNICIPAL DE SARDINATA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, del acta de visita llevada a cabo el día 2 de abril del 2019 e informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0461 de fecha 7 de mayo del 2019 frente a las bocaminas no autorizadas o extracción ilícita de minerales por personas indeterminadas, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncia en lo de su competencia. 2.5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: 2.5.1. Formato básico minero semestral y anual del 2018. 2.6. INFORMAR al titular que, debido a los reiterados incumplimientos en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.7. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: 2.7.1. Formulario de declaración y producción de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2018. 2.7.2. Formulario de declaración y producción de regalías del I, trimestre del 2019.
--	--	--	--	--	---

						2.8. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en los literales f) <i>El no pago de las multas o la no reposición de las garantías que las respalda</i>; g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>; i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, contempladas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	1	10/05/2019	0510	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 446 de fecha 6 de mayo del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 446 de fecha 6 de mayo del 2019, lo siguiente: 2.2.1. El Programa de Trabajos y Obras, para mineral CARBON TERMICO. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	2	10/05/2019	0511	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 1753 de 2015, Res. 41265 de 2016, Decreto 1975 de 2016, Decreto 4134 de 2011 y en las Resoluciones N° 309 y 310 de 2016 y 319 de 2017 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0448 del 6de mayo del 2019. 2.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa de conformidad con el Artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, numeral 3, 7, por tanto, se concede el término de treinta (30) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme lo establecido en el concepto técnico PARCU No. 0448 de fecha 6 de mayo del 2019, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es: 2.2.1. Detallada información cartográfica del área. 2.2.2. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación. 2.2.3. Plan minero de explotación. 2.2.4. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GBSK-01 (15743)	TEJAR SANTA ROSA LTDA	2	10/05/2019	0512	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 438 de fecha 26 de abril del 2019, y el concepto técnico PARCU No. 0369 de fecha 5 de abril del 2019 realizado por la autoridad minera. 2.2. INFORMAR al titular del expediente GSBK-01 (15743) que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0802 de fecha 25 de abril del 2018, en cuanto al amojonamiento del área se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

					2.3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme a los tiempos estipulados en el concepto técnico PARCU No. 0438 de fecha 26 de abril del 2019, realice y allegue: 2.3.1. Se deberá elaborar el plan de emergencia para el TEJAR SANTA ROSA, articulado con la explotación llevada a cabo dentro del área del título minero N° 15743. Plazo otorgado: 45 días 2.3.2. El operador de la maquinaria deberá realizar el curso de trabajo en alturas, ya que la explotación se lleva a cabo en la parte alta de los taludes. Plazo otorgado: 30 días 2.4. INFORMAR al titular que, debido a los reiterados incumplimientos a las obligaciones del título, esto es, presentación formatos básicos mineros, pagos faltantes por regalías, pago de visita, se procederá a culminar el tramite sancionatorio iniciado. 2.5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice y allegue: 2.5.1. El formato básico minero anual del 2018, con su respectivo plano de labores. 2.6. APROBAR conforme el concepto técnico PARCU No. 0369 de fecha 5 de abril del 2019, lo siguiente: 2.6.1. Formato básico minero semestral del 2018. 2.6.2. Póliza minero ambiental No. 475-46-994000000147 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA- vigente hasta el 14 de septiembre del 2019 2.7. REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: 2.7.1. El saldo faltante de \$1.936 pesos correspondiente al pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2018, más los intereses que se generen desde el 25 de abril del 2018. 2.7.2. El saldo faltante de \$402 pesos correspondiente al pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2018, más los intereses que se generen desde el 19 de julio del 2018.
--	--	--	--	--	---

						2.7.3. El saldo faltante de \$2.863 pesos correspondiente al pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2018, más los intereses que se generen desde el 27 de octubre del 2018. 2.7.4. El saldo faltante de \$411 pesos correspondiente al pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses que se generen desde el 19 de enero del 2019. PARAGRAFO: En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. 2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA No. 475-46-994000000147 vigencia es hasta el 14 de septiembre del 2019. Copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	611	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	3	10/05/2019	0513	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0374 del 10 de abril del 2019, y el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0439 de fecha 26 de abril del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 En atención al concepto Técnico PARCU-0374 del 10 de abril del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: • <i>Requerir el ajuste y/o corrección del Formato Básico Minero anual del 2012,</i>

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• <i>Requerir el plano Minero para el Formato Básico Minero anual del 2017</i>• <i>Requerir el faltante del pago del primer año de la etapa de exploración por un valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 18.916 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Requerir el faltante del pago del tercer año de la etapa de exploración por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.535 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Requerir el faltante del pago de las regalías del I, trimestre del 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 17.876 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Requerir el faltante del pago de las regalías del II, trimestre del 2016, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 14.967 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Requerir el faltante del pago de las regalías del III, trimestre del 2016, por un valor de DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 10.117 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Requerir el faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2016, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.472 PESOS)., Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>• <i>Requerir los ajustes y/o correcciones a los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, y III, trimestre del 2017</i>• <i>Requerir los ajustes y/o correcciones al formulario de declaración y producción de regalías del IV, trimestre del 2017</i>• <i>Allegar un informe del porque está declarando regalías si en la visita realizada el día 14 de marzo no se evidencio ningún frente de explotación activo.</i>• <i>Amojonar el área del Contrato.</i>• <i>Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, según la anualidad.</i>• <i>No debe suspender las labores de Explotación por más de seis meses sin previo aviso de la autoridad minera</i> <p>Parágrafo 1.- Recordar al titular del contrato Minero, que los anteriores requerimientos hacen parte del proceso sancionatorio de Multa y caducidad dispuestos en el auto PARCU- 0539 del 15 de marzo de 2018, PARCU- 0290 del 26 de marzo de 2018, que los términos para subsanar se encuentran más que vencidos, por lo tanto, se conmina para que en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, cumpla con lo dispuesto en este acto administrativo, o en su defecto se impondrá la sanción del caso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

						2.3 En atención al concepto Técnico PARCU-0374 del 10 de abril del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas: • APROBAR los FBM semestral y anual de 2018, • APROBAR la póliza minero ambiental N° 49-43-101001255 ya que cumple con todos los parámetros establecidos. Con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2019. • APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, 2.4 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: 2.4.1 Implemente el plan de emergencia en el trabajo 2.4.2 Implemente plan de seguridad en el trabajo SST 2.4.3 Implemente sistema de gestión y seguridad en el trabajo SGSST 2.4.4 Implemente COPASST dentro del proyecto minero 2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO No. 49-43-101001255 vigencia es hasta el 1 de diciembre del 2019. Copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.
AUTO PARCU	04-002-98 DHT-142	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	3	10/05/2019	0514	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la

					Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 442 de fecha 26 de abril del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. INFORMAR al titular del expediente DHT-142 que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0533 de fecha 15 de marzo del 2018, PARCU No. 1820 de fecha 23 de noviembre del 2018, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 2.3. Requerir al titular del expediente DHT-142 bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en los términos señalados en el informe de visita de fiscalización integral, realice lo siguiente: 2.3.1. Implementar sistema de control de polvos teniendo en cuenta el porcentaje de material volátil supera el 16% y se encuentra en categoría II en concentraciones de metano 2.3.2. Implementar equipo anti explosión. 2.3.3. Implementar señalización de ingreso y salida internamente. 2.3.4. Se debe dar cumplimiento al plan de ventilación se debe instalar ventilación principal en el nivel samán 2 para mejorar las condiciones atmosféricas y de temperatura de las labores que se adelantan en el área del contrato DHT-142. Plazo otorgado: 30 días. 2.3.5. Se debe instalar malla en la tolva hasta donde se ubica el personal para evitar caídas. Plazo otorgado: 15 días. 2.3.6. Se debe instalar frene en el motor del malacate inclinado 2. Plazo otorgado: 10 días. 2.3.7. Se debe disponer de refugio en el interior de la mina la piragua. Plazo otorgado: 10 días. 2.3.8. Se debe implementar un medio de control de polvos en la mina (polvo inerte de caliza o humectación) teniendo en cuenta que la concentración de metano está en el rango de 0-3.0 categoría II y materia volátil > 16%, de acuerdo a los análisis de carbón se encuentra en 32.61%. Plazo otorgado: 60 días. 2.3.9. Se debe instalar señalización en las labores que indique salida (color rojo) ingreso (color verde) Plazo otorgado: 30 días. 2.3.10. Se debe mejorar el sostenimiento en el inclinado 2 desde la bocamina hasta la abscisa 30, de igual forma en el subnivel 1 en el tramo 80 – 90. Plazo otorgado: 30 días.
--	--	--	--	--	--

						2.3.11. Todos los equipos conexiones y accesorios deben cumplir con el RETIE código eléctrico colombiano y de seguridad intrínseca anti explosión para la mina DHT-142. Plazo otorgado: 60 días. 2.3.12. Se debe realizar el manejo del agua presente en el nivel 2 cruce con el inclinado 1. Plazo otorgado: 30 días. 2.4. REMITIR a la alcaldía municipal de Sardinata, para lo de su competencia, conforme al informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0442 de fecha 26 de abril del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JBP-11301	EDILBERTO BETANCOURT MESA – PABLO EMILIO BETANCOURT MESA	2	10/05/2019	0515	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 437 de fecha 26 de abril del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2. INFORMAR al titular del expediente JBP-11301 que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1036 de fecha 8 de junio del 2018, y auto PARCU No. 1184 de fecha 09 de julio del 2018, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FBLO-01 9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	2	10/05/2019	0516	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 1753 de 2015, Res. 41265 de 2016, Decreto 1975 de 2016, Decreto 4134 de 2011 y en las Resoluciones N° 309 y 310 de 2016 y 319 de 2017 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0447 del 6 de mayo del 2019. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa de conformidad con el Artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, por tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que PRESENTE UN NUEVO PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, conforme lo establecido en el concepto técnico PARCU No. 0447 de fecha 6 de mayo del 2019, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, esto es: 2.2.1 Dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula primera del contrato, de acuerdo al Formulario F3. 2.2.2 Cumpla con lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 en su Artículo 39 y normas complementarias. 2.2.3 Los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por medio de la cual incluyen en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. 2.2.4 La Resolución 40600 del ministerio de minas y energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros. 2.2.5 Resolución 143 del 2017, y el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	1985T	COOPROCARCEGUA LTDA	2	10/05/2019	0517	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 434 de fecha 25 de abril del 2019, realizado por la autoridad minera. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas e instrucciones técnicas realizadas en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 434 de fecha 25 de abril del 2019, conforme a los plazos allí establecidos; por tanto se concede un término de 30 días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.1 Debe instalar extintor BC en la locomotora. 2.2.2 Realizar el cambio de equipos eléctricos, conexiones, accesorios que cumplan con el RETIE y el código eléctrico colombiano. 2.2.3 Se recomienda continuar con las labores de inertización (polvo inerte de caliza) en todos los centros de trabajo (bella flor, tanques, san Carlos, N432). 2.2.4 Se recomienda realizar limpieza a los alrededores de las cabezas motrices y tambores de retorno de forma permanente. 2.2.5 Continuar con el seguimiento y control permanente del sostenimiento y la ventilación en todos los centros de trabajo (Bella flor, tanques, san Carlos, N432) 2.2.6 Se debe elaborar el estudio geológico de gas metano de conformidad con el decreto 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Ciento Sesenta (160) días. 2.2.7 Se debe dotar al personal con autorrescatadores. Plazo Otorgado: 60 días. 2.2.8 Se debe realizar el cambio de los equipos eléctricos, conexiones, accesorios, que cumplan con el RETIE y el código eléctrico colombiano. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. 2.2.9 Se recomienda adquirir extintor tipo BC y ubicarlo en la locomotora. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. 2.3 Informar al titular del Contrato No. 1985T, que mediante AUTO 1976 de fecha: 14 de diciembre del 2018, notificado mediante estado No. 104 de fecha: 17 de diciembre del 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 13 de septiembre del 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por
---------------	-------	------------------------	---	------------	------	---

						lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 DE MAYO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta